



Asamblea General

Distr. general
29 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 174 del programa

Universidad de las Naciones Unidas

Informe de la Segunda Comisión

Relatora: Sra. Juliet **Hay** (Nueva Zelandia)

I. Introducción

1. En su 46ª sesión plenaria, celebrada el 7 de noviembre de 2013, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Universidad de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Segunda Comisión.
2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 37ª y 38ª, celebradas los días 21 y 27 de noviembre de 2013. Las deliberaciones de la Comisión sobre el tema se reseñan en las actas resumidas correspondientes ([A/C.2/68/SR.37](#) y 38).

II. Examen del proyecto de resolución [A/C.2/68/L.46](#)

3. En la 37ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante del Japón, en nombre de Alemania, Argelia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Singapur, Sri Lanka y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Enmiendas de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas” ([A/C.2.68.L.46](#)). Posteriormente, el Senegal se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.
4. En la 38ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante del Japón anunció que Bosnia y Herzegovina, China, Islandia, Israel, Malasia, Montenegro, Mozambique, Noruega, la República de Corea, Serbia y Suiza se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente, el Brasil, Ucrania y los Estados Unidos de América también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.



5. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.
6. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.2/68/L.46](#) (véase el párr. 9).
7. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Japón formuló una declaración (véase [A/C.2/68/SR.38](#)).
8. También formuló una declaración el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas (véase [A/C.2/68/SR.38](#)).

III. Recomendación de la Segunda Comisión

9. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Enmiendas de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2951 (XXVII), de 11 de diciembre de 1972, en la que decidió establecer la Universidad de las Naciones Unidas, 3081 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, en la que aprobó la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, y 64/225, de 21 de diciembre de 2009, en la que aprobó las enmiendas de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas en su 59º período de sesiones, celebrado del 22 al 24 de abril de 2013, en la que el Consejo solicitó al Secretario General, de conformidad con el artículo XII de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, que propusiese a la Asamblea General, en su sexagésimo octavo período de sesiones, enmiendas al artículo IV de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas para reducir el número de miembros asignados del Consejo de 24 a 12,

Tomando nota también de la decisión sobre la propuesta de enmendar la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 192º período de sesiones, celebrado en París en octubre de 2013¹,

Tomando nota además de la propuesta del Secretario General de enmendar la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo XII de dicha Carta, a petición del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas y tras haber celebrado consultas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

1. *Aprueba* las siguientes enmiendas de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas:

a) El artículo IV, párrafo 1, se modificará para que diga como sigue:

“1. Habrá un Consejo de la Universidad (denominado en adelante ‘el Consejo’), que se establecerá sobre una amplia base geográfica, teniendo en cuenta debidamente las principales tendencias académicas, científicas, educacionales y culturales en el mundo y las diversas esferas de estudios, con una representación adecuada de especialistas jóvenes. El Consejo se compondrá de 12 miembros que prestarán servicios a título personal y serán nombrados conjuntamente por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la UNESCO, en consulta con los organismos y programas interesados, incluido el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones* (denominado en adelante

* Establecido de conformidad con la resolución 1934 (XVIII) de la Asamblea General.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo en su 192º período de sesiones, París, de 23 de septiembre a 11 de octubre de 2013* (192 EX/Decisiones), decisión 43.

‘UNITAR’), y teniendo en cuenta las opiniones de los órganos representativos competentes. El Rector será miembro del Consejo de la Universidad.”

b) El artículo IV, párrafo 3, se modificará para que diga como sigue:

“3. La duración del mandato será de seis años, quedando entendido que el mandato de seis de los primeros miembros nombrados con arreglo al párrafo 1 de este artículo expirará al cabo de tres años y el de los otros seis al cabo de seis años. Ningún miembro designado del Consejo podrá permanecer en funciones durante un período ininterrumpido de más de seis años. El Consejo será consultado respecto de la sustitución de los miembros salientes.”

2. *Decide* que esas enmiendas entren en vigor cuando venza el presente mandato de los miembros designados que presten servicios actualmente en el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas continuará funcionando con los actuales miembros designados, y sin el nombramiento de nuevos miembros, hasta que venzan los mandatos de los actuales miembros designados;

4. *Reconoce también* la intención del Secretario General de aplicar el artículo IV, párrafo 3, de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, en su forma enmendada, la próxima vez que nombre a nuevos miembros del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas.
